



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-210

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud del Recurso de Reconsideración de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **GASTROLAND, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. [redacted] con domicilio social ubicado en la [redacted] municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, representada por su gerente la señora **Dahianny Suce Sánchez Santana**, con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

*Handwritten signatures and initials:*  
rk  
GK.  
fw  
RA  
f.s.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-210

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0087-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-210**

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.192-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente empresa **GASTROLAND, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

vía correo electrónico, que ha sido **inhabilitado** para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, dicha decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones mediante el acta número 216/2022 que se fundamenta en los siguientes criterios: *“Este oferente no cumplió con los siguientes puntos indicados en el formulario de visita técnica y capacidad instalada, al momento de visita técnica e inspección pericial, a saber: “1.1.4; 2.2.1; 2.2.2; 2.3.2; 2.3.3; 2.4.1; 2.5.2; 2.5.3; 2.7.2; 2.8; 3.2.2; 9.3.1; 9.4.1; 9.4.3; 9.5.5 y 10.1, los cuales hacen referencia a las buenas prácticas de almacenamiento, producción de alimentos y la higiene de algunos espacios del establecimiento. Además en su*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-210**

*informe técnico el perito también detalla, que la cocina presenta roturas en el piso, sucio, residuos de grasa, ventiladores y extractores no están en funcionamiento, no registran el mantenimiento, neveras, congeladores están en mal estado y la mesas no son de acero inoxidable”.*

**POR CUANTO:** A que, en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso solicitando la reconsideración de la decisión interpuesto por la oferente/recurrente **GASTROLAND, SRL.**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud con los siguientes argumentos: *“Que nuestra empresa Gastroland, SRL, cumplió con todos los requerimientos del pliego de condiciones e invirtió en todo lo necesario para garantiza la inocuidad, por tal sentido capacitamos al personal y compramos los equipos requeridos. A que de acuerdo a lo mencionado por los peritos referente a los puntos en falta, nuestra empresa cumple a cabalidad y no fueron mencionados por estos en su visita técnica. Que nuestra provincia debe seguir en progreso y generación de buenos empleos, y es por esto que pedimos sean analizados los aspectos que cita la notificación de inhabilitación, y que sea reconsiderada dicha decisión, por lo que solicitamos se ordene la habilitación para la apertura del (sobre B) de la oferta económica correspondiente”.*

**RESULTA:** A que, en el caso que nos ocupa, las irregularidades que se especifican en el formulario de visita técnica y/o acta de peritaje conforme al pliego de condiciones son las siguientes: *“1.1.4 Incumplimiento en mantenimiento de las trampas de grasa; 2.2.1 Se visualizan roturas en los pisos; 2.2.2 Las esquinas y superficies se encuentran sucias y deficientes de pintura; 2.3.2 Humedad, goteras y filtraciones en las paredes; 2.3.3 Residuos de grasa y falta de higiene en las paredes; 2.4.1 Ventanas con falta de mantenimiento y*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-210**

*limpieza; 2.5.2 Receptores eléctricos en mal estado y deficientes; 2.5.3 Los equipos e instalaciones eléctricas no están alejados del área de producción; 2.7.2 No están en funcionamiento los ventiladores y extractores; 2.8 Incumplimiento en todos los aspectos referentes a la seguridad; 3.2.2 No se registra mantenimiento a los medios de almacenamiento del agua potable, ni su desinfección periódica; 9.3.1 El almacenamiento en frío dígase neveras, congeladores están en mal estado; 9.3.3 No poseen termómetros para medir y controlar la temperatura; 9.4.1 Los ventiladores, ductos, y extractores de la cocina caliente están en mal estado y no funcionan; 9.4.3 Mesas de trabajo no son de acero inoxidable; 9.5.5 Faltan los registros de informe al personal de cocina caliente sobre las temperaturas, para la adecuada elaboración de los alimentos; 10.1 No se evidencia tener vehículos de transporte". Aspectos que fueron señalados por el perito en el formulario de visita técnica y capacidad instalada, del cual el oferente no presenta cumplimiento.*

**RESULTA:** A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que al oferente/recurrente no le es posible subsanar las capacidades requeridas en el formulario de visita técnica y capacidad instalada de manera inmediata, los cuales están comprobadas en el acta de peritaje que inhabilitan de por sí al mencionado oferente.

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente indica en su solicitud, que sea reconsiderada la decisión y que sea reevaluada su inhabilitación, debido a que cumplen con todos los puntos marcados en el formulario de visita técnica, y que resultaron en la no continuidad del proceso en apertura del sobre B de oferta económica.

**RESULTA:** A que, el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en el punto 2.8. "Referente a la descripción de los servicios y fichas técnicas, establece que los oferentes deberán cumplir con las especificaciones técnicas y servicios a ser suplidos", y en el caso que nos ocupa se





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-210**

comprueba que en el formulario de visita técnica y capacidad instalada en varios de los aspectos a identificar, el oferente “NO CUMPLE” con el mismo.

**RESULTA:** A que, en la página 45, punto C, sobre Documentación Técnica el pliego de condiciones establece en su párrafo 1: *“Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente”. (NO SUBSANABLE).*

**RESULTA:** A que, en la página 51, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0035, establece lo siguiente: *“El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al oferente, no estando apto para la apertura del sobre B”.*

**RESULTA:** A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.*

**RESULTA:** A que, la oferente recurrente compañía **GASTROLAND, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. [ ] vista la evaluación del formulario de visita técnica y el formulario de capacidad instalada y calificación de personal de fecha veinte 20 de mayo del año 2022, procedió a firmar como bueno y valido dicho formulario del perito técnico actuante, dando así aquiescencia a lo





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-210**

establecido en el mismo, cuestión no controvertida que da lugar al rechazo de su solicitud de reconsideración porque la capacidad instalada no es susceptible de ser subsanada.

**RESULTA:** A que, este Comité de Compras y Contrataciones, del análisis de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de aquellos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por los motivos precedentes.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.192-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la empresa **GASTROLAND, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. representada por su gerente la señora **Dahianny Suce Sánchez Santana**, contentiva de recurso en Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-210**

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **GASTROLAND, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

representada por su gerente la **Sra. Dahianny Suce Sánchez Santana**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **GASTROLAND, SRL.**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión tomada en base al acta número 216/2022, notificada mediante la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.192-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: ORDENA**, la Notificación de la presente Resolución a la empresa **GASTROLAND, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. representada por su gerente la **Sra. Dahianny Suce Sánchez Santana**.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-210**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

